

NOTARIA DECIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IRIDIUM DEL
ECUADOR S.A." QUE OTORGAN LOS DOCTORES FEDERICO CHIRIBOGA
V. Y SEBASTIAN PEREZ ARTETA

Cuantía S/. 5'000.000

D.I.:

COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen el doctor Federico Chiriboga V., en nombre y representación de la compañía IRIDIUM SUDAMERICANA CORPORATION, compañía de nacionalidad estadounidense y el doctor Sebastián Pérez Arteta por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el contrato constitutivo de IRIDIUM DEL

ECUADOR S.A., contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia

000005

doscientos dos (202) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III De la Junta General

Artículo OCHO.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales. d) Interpretar los estatutos sociales

de modo obligatorio. e) Ejercer las funciones que corresponden al Directorio hasta que dicho Directorio sea constituido. Artículo NUEVE.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo 10.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo ONCE.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta

General designare para el efecto. Artículo DOCE.

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica Artículo TRECE.

Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e

indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo CATORCE.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo QUINCE.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para

tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo DIECISEIS.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad Artículo DIEZ Y SIETE.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Sección Primera: Del Directorio.-

Artículo DIEZ Y OCHO.- Composición: Cuando la Junta General resuelva integrar el Directorio, éste estará compuesto por cuatro vocales principales y cuatro suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. El Directorio nombrará, de entre sus miembros, al Presidente. Cada Director Principal podrá designar al suplente llamado a reemplazarlo y si no lo hiciere, el Directorio convocará a uno de los suplentes.

Artículo DIEZ Y NUEVE.- Presidencia: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste por el vocal que elija el

Directorio. Artículo VEINTE.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex o facsimile. Artículo VEINTE Y UNO.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros principales o de los respectivos suplentes. Artículo VEINTE Y DOS.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Artículo VEINTE Y TRES.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio deberá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo VEINTE Y CUATRO.- Atribuciones: Cuando el Directorio sea integrado por la Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su

propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de los límites que de tiempo en tiempo señale el Directorio, así como la venta o compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley. Los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Presidente y Vicepresidente: Artículo VEINTE Y CINCO.- Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas

0.00008

correspondientes. b) Firmar junto con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. c) Coordinar las relaciones de la compañía con las entidades del sector público. d) Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señalen la Ley, estatutos o las regulaciones y resoluciones de la Junta General y del Directorio. Sección Tercera: Del Gerente General: Artículo VEINTISEIS.- Atribuciones: ~~El Gerente General~~ será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) ~~Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente,~~ y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; de acuerdo con las regulaciones que dicte el Directorio. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo veinticuatro (i) de estos estatutos. e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la previa autorización del Directorio. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras

compañías, previa autorización del Directorio. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo VEINTE Y SIETE.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en el caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones

que se le hicieren, bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. Sección

Cuarta: Disposiciones comunes: Artículo VEINTE Y OCHO.-

Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo VEINTE Y NUEVE .- Subrogaciones:

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Director que elija el Directorio, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando. Capítulo V Del ejercicio

económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo TREINTA.- Ejercicio Económico: El

ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo TREINTA Y

UNO.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el

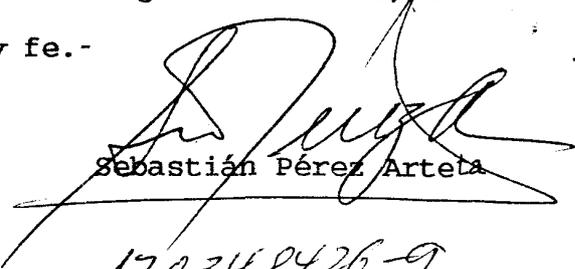
reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo TREINTA Y DOS.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, por el período de un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo TREINTA Y TRES.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

Accionista	Nacionalidad	Valor Suscrito y Pagado
Iridium Sudamericana Co.	Estadounidense	S/. 4'999.000
Sebastián Pérez Arteta	Ecuatoriana	1.000
TOTAL		5'000.000

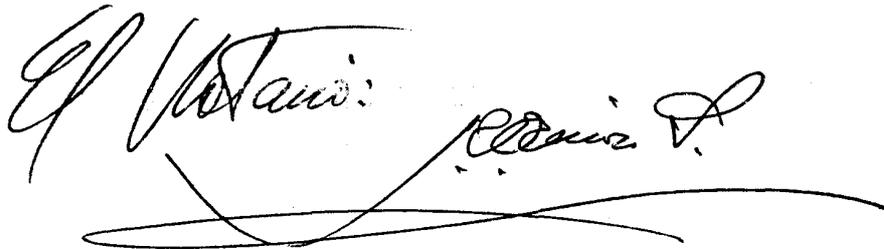
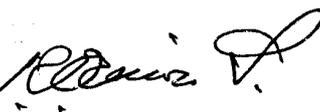
Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital. La inversión que realiza la compañía IRIDIUM SUDAMERICANA CO., es ~~inversión~~ ~~extranjera~~ ~~directa~~ CLAUSULA CUARTA.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes facultan a los doctores Federico Chiriboga y/o Carlos Salazar Toscano para que cualquiera de ellos realice los actos necesarios para la constitución de la compañía, incluidos la obtención del RUC y la Patente Municipal. Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de estilo e incorporará los documentos habilitantes."Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Federico Chiriboga V., Abogado con Matrícula, Profesional número ciento cuarenta y cuatro. la misma que les fue leída íntegramente, por mí el Notario, a los comparecientes, quienes la aceptan y ratifican en el contenido y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Federico Chiriboga V.
17-01946697


Sebastián Pérez Arteta

170348426-9


El Notario: 

STATE OF FLORIDA
DEPARTMENT OF STATE
 Bureau of Notaries Public

I, Sandra B. Mortham, Secretary of State,
 do hereby certify that

Michelle H. Manin

was commissioned as a Notary Public
 in and for the State of Florida,
 for a term beginning

October 19, 1994

and expiring

October 18, 1998

as shown by the records of this office.

*Given under my hand and the Great Seal of the
 State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this
 the Twenty-Third day of August, A.D., 1995.*



Sandra B. Mortham

Sandra B. Mortham
 Secretary of State

PODER

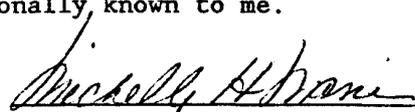
Yo, John Hume, a nombre y en representación de IRIDIUM SUDAMERICANA CORPORATION, en mi calidad de Secretario de dicha compañía, y autorizado por su junta directiva, confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los doctores Federico Chiriboga V. y Sebastián Pérez A. para que cualquiera de ellos, en representación de IRIDIUM SUDAMERICANA CORPORATION, intervenga en la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador que se denominará IRIDIUM DEL ECUADOR S.A. o que llevará otra denominación si la indicada no es aprobada por la Intendencia de Compañías y, al efecto, convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del capital social y para que lo suscriba y pague como mejor considere: en el domicilio, forma de administración y facultades de los administradores, forma y época de convocar a las Juntas Generales, forma de designación de los administradores, formas de reparto de utilidades, y en cualquier otra estipulación contractual o estatutarla, quedando los mandatarios facultados para suscribir cualquier instrumento que sea necesario para la constitución de la compañía, así como para registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

Iridium SudAmerica Corporation

By: 
John Hume, Secretary

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF BROWARD

The foregoing instrument was acknowledged before me August 21, 1995, by John Hume, as the duly authorized Secretary of Iridium SudAmerica Corporation, on behalf of said corporation, who is personally known to me.


NOTARY PUBLIC

isa\sa:\powers\ecuador.



MICHELLE H MANIN
My Commission CC414218
Expires Oct. 18, 1998
Bonded by HAI
800-422-1555

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador mia-
mi certifica que es auténtica,
siendo la que usa la señora

Sandra Wortham Smith
via de Estado de Florida

en todas sus actuaciones:

Autenticación N^o **2120**

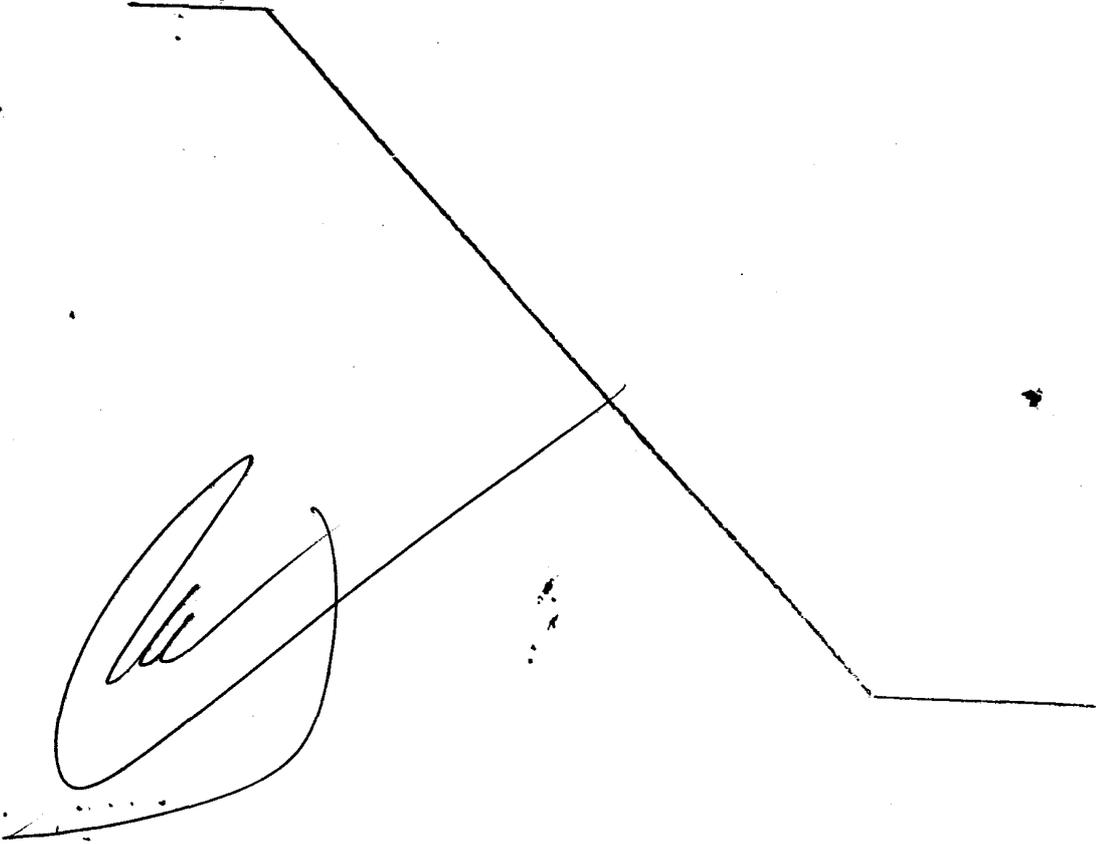
Partida arancelaria II - 13D

Valor de la actuación US \$ 30,80

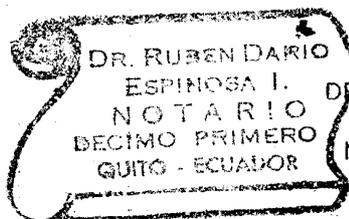
Miami **SEP 26 1995**



[Handwritten Signature]
Gorky Charpentier
Cónsul del Ecuador

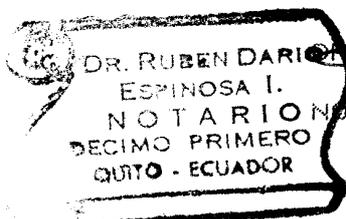


Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cinco, de Octubre de mil
novecientos noventa y cinco .-



Ruben D. Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-3703, dictada el
catorce de Noviembre del presente año, por la
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura
pública de constitución de la Compañía IRIDIUM DEL ECUADOR
S. A., otorgada ante mí, el tres de Octubre del año en
curso.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de Noviembre de mil
novecientos noventa y cinco.-



Ruben D. Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SETECIENTOS TRES de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 14 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3506 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía IRIDIUM DEL ECUADOR S.A. .- Otorgada el 3 DE OCTUBRE DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39663.- Quito, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

10.-

gnr

[Handwritten Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



RESOLUCION No. 95.1.1.1. 3703

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura publica de constitución de la compañía IRIDIUM DEL ECUADOR S.A. otorgada ante el notario Décimo Primero del cantón Quito el 3 de octubre de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de IRIDIUM DEL ECUADOR S.A., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el notario Décimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito,

14 NOV. 1995

PGA
Dra. Beatriz García Banderas

DOM/DBdem.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO
CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que es de fecha útil, presentada y rubricada por el suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el procedimiento acostumbrado en esta oficina, de lo que doy fe.
Quito, 17 NOV. 1995
DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 3706 del Registro Mercantil tomo 126 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo año.
Quito, 23 de *noviembre* de 1995
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

